Cabildos en 27 de Junio de 81

Treinta y quatro mrs

SELLO TERCERO TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO

Don Carlos segundo por la Gracia de Dios Rey de Castilla de leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña Conde de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c.a Adm.or Perpetuo de la horden y cavalleria de Santiago por autoridad apostolica y la Reyna doña Mariana de Austria su Madre como su tutora Curadora y Gobernadora de sus Reynos y ss.rios = Porquanto por parte de Vos el consejo Justicia y Regim.to de la Villa de Cieça Alcura y Olezo de la dha Villa diocesis de Cartaxena se nos a representado en el nro consejo de las hordenes que de muchos años a esta parte havia avido y avia en ella muchas ynquietudes y continuos bandos de los quales havian resultado muchas muertes y muy considerables gastos causados en su averiguacion y castigo por los Jueces que en diferentes ocasiones aviamos ynbiado por cuya causa se allava la dha Villa y sus abitadores muy afligidos y que tenia des por medio mas eficaz para ebitar tantos ynconbenientes el tener vn ospicio de hasta seis o ocho Religiosos fran.cos descalços de la Provincia de san Juan Baptista sita en los Reynos de Valencia y Murcia por la larga experiencia que tenia des de su buena y exemplar vida zelo de la salvacion de las almas y promocion a mayor perfecion con muy vtil y probechosa dotrina asi en pulpitos como en los confesonarios y porque todos los vecinos havian tenido y tenian singular devocion y beneracion y afecto a esta Religion por la mucha comunicacion que havian tenido y tenian con los Religiosos del Convento de santa Ana del Monte de Jumilla que distava de esa dha Villa de Cieça mas de quatro leguas a los quales les correspondian con muy considerables limosnas en confirmacion y agradecimiento de la devocion y afecto referido, y porque esa dha Villa se componia de quinientos vecinos y podria sustentar el dho ospicio con toda conveniencia y sin perjuicio de otros conventos y siendo de tanto vtil